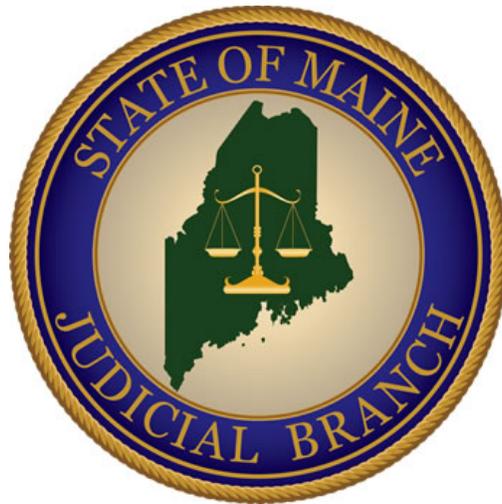


PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO Y EL ACOSO

PRIMEROS PASOS



Publicado por:
Oficina Administrativa de los Tribunales
(*Administrative Office of the Courts*)
PO Box 4820
Portland, Maine 04112-4820
<http://courts.maine.gov>

Marzo de 2015

DEFINICIONES

Pareja circunstancial:

- Persona con quien sale actualmente o con quien solía salir.

Demandado/a:

- Persona respecto de la cual la parte demandante desea protección.

Adulto dependiente:

- Persona adulta con una enfermedad física o mental que reduce sustancialmente su capacidad de satisfacer sus necesidades cotidianas.

Miembro de la familia extendida:

- Persona emparentada por consanguinidad, matrimonio o adopción.

Miembros de la familia o del grupo familiar:

- Cónyuges o parejas domésticas actuales o anteriores;
- Padre/madre natural de un mismo hijo;
- Personas que viven o han vivido juntas;
- Parejas sexuales;
- Miembros adultos del grupo familiar emparentados por consanguinidad o matrimonio; o bien
- Hijos menores de un miembro adulto del grupo familiar.

Adulto incompetente:

- Cualquier adulto con reducción de sus capacidades a causa de enfermedad mental, deficiencia mental, enfermedad física o discapacidad, en la medida en que no posea el grado de entendimiento necesario para tomar o comunicar decisiones responsables sobre sí mismo.

Demandante:

- Persona que inicia la acción de protección en el tribunal.

Acecho:

- Se incluyen, entre otros, dos o más actos de control, interferencia en la propiedad, acoso o amenaza que lleven a que la parte demandante:
 - Sufra inconvenientes graves o angustia emocional;
 - Tema que se ocasionen lesiones corporales o la muerte a su persona, sus mascotas o a una persona cercana; o bien
 - Tema que se dañe, se destruya o se manipule indebidamente su propiedad.

Cuidador no remunerado:

- Cuidador que voluntariamente provee un cuidado personal total, temporal u ocasional al demandante en el hogar del demandante, de manera similar a como lo haría un miembro de la familia.

PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO

La parte demandante puede ser:

- Un adulto;
- Un adulto en nombre de un menor del cual dicho adulto es responsable;
- Un menor emancipado; o bien
- Un tutor legal en nombre de un adulto incompetente.

Se requiere que exista una relación personal

La parte demandante y la parte demandada deben estar relacionadas de una de las siguientes maneras, a menos que la parte demandante haya sido víctima de la agresión sexual o el acoso de la parte demandada:

- Ser miembros de la familia o del grupo familiar;
- Ser pareja circunstancial; o bien
- La parte demandante es mayor de 60 años, o es un adulto dependiente o un adulto incompetente, y la parte demandada es miembro de la familia extendida o un cuidador no remunerado de la parte demandante.

Circunstancias que pueden llevar a una orden de protección contra el abuso

Abuso

- Causar o intentar causar una lesión corporal o un contacto físico ofensivo;
- Causar o intentar causar temor de lesión corporal a otra persona;
- Evitar que una persona haga algo que tiene el derecho de hacer, u obligar, amenazar o intimidar a alguien para que haga algo que tiene el derecho de no hacer;
- Limitar considerablemente los movimientos de otra persona;
- Seguir a otra persona, o estar en su hogar, lugar de estudio o de trabajo, o en las proximidades, de manera repetida y sin motivo justificado; o bien
- Amenazar con cometer un delito de violencia.

Agresión sexual: Comportamiento o contacto sexual que tiene lugar sin el consentimiento explícito del receptor, según se define en 17-A M.R.S., Capítulo 11.

Acecho: Consulte las definiciones para obtener una explicación del significado de acecho.

PROTECCIÓN CONTRA ACOSO

La parte demandante puede ser:

- Un adulto;
- Un adulto en nombre de un menor del cual dicho adulto es responsable;
- Un menor emancipado;
- Un tutor legal en nombre de un adulto incompetente; o bien
- Una empresa.

Circunstancias que pueden llevar a una orden de protección contra el acoso

No es necesario que exista una relación entre la parte demandante y la parte demandada.

Para que exista acoso debe haber tres o más actos de intimidación, confrontación, fuerza física o amenaza de fuerza física. Pero basta un solo acto cuando el acoso constituye una infracción de las leyes en las siguientes áreas: asistencia o incitación al suicidio, agresión, amenaza de delito, provocación de terror, conducta temeraria, violación de la privacidad, secuestro, restricción ilegítima de la libertad, daños en la propiedad ajena, acoso, incendio intencional o interferencia en los derechos constitucionales o civiles.

Notificación para que cese el acoso

Antes de iniciar una acción de protección contra el acoso, la parte demandante debe solicitar a la autoridad encargada del cumplimiento de la ley que advierta a la parte demandada para que cese el acoso. Se debe incluir una copia de la advertencia cuando se inicie la acción.

La parte demandante no está obligada a solicitar que se realice primero esta advertencia si:

- El acoso se relaciona con violencia doméstica, violencia contra una pareja circunstancial, agresión sexual o acecho;
- La parte demandante puede demostrar que existe un motivo justificado para no advertir a la parte demandada; o bien
- El acoso constituye una infracción de las leyes en las siguientes áreas: asistencia o incitación al suicidio, agresión, amenaza de delito, provocación de terror, conducta temeraria, secuestro, restricción ilegítima de la libertad, violación de la privacidad, incendio intencional, acoso, daños en la propiedad ajena o interferencia en los derechos constitucionales o civiles.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO Y LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO

Con referencias de las Normas de Maine (M.R.S.), las órdenes administrativas (AO -JB) y los reglamentos del Tribunal.

	Abuso	Acoso
Antes de iniciar una acción	La autoridad encargada del cumplimiento de la ley no tiene que advertir a la parte demandada que cese el acoso a la parte demandante. 19-A M.R.S. §4005	La autoridad encargada del cumplimiento de la ley debe primero advertir a la parte demandada que cese el acoso a la parte demandante (en la mayoría de los casos). A esta advertencia se la denomina notificación para que cese el acoso (<i>cease harassment notice</i>). 5 M.R.S. §4653 17-A M.R.S. §506-A
Demandante	Una empresa no puede iniciar una acción de protección por abuso. 19-A M.R.S. §§4002 & 4005	Una empresa puede iniciar una acción de protección por acoso. 5 M.R.S. §4653(1)
Requisito de relación	Se requiere que exista una relación personal, a menos que la parte demandante haya sido víctima de la agresión sexual o el acecho de la parte demandada, o que la parte demandante tenga 60 años de edad o más, o sea un adulto dependiente o incompetente, y la parte demandada sea un cuidador no remunerado. 19-A M.R.S. §4005	No se requiere que exista una relación personal. 5 M.R.S. §4651
Costo	Ninguno. AO – JB-05-26	\$ 30, a menos que se alegue violencia doméstica, acecho o agresión sexual como parte de la acción, o que el tribunal exima del pago de las costas por no estar la parte demandante en condiciones de pagarlas. AO – JB-05-26, Norma 91 de las Normas de Proc. Civ. de Maine
Duración:	Hasta 2 años. 19-A M.R.S. §4007	Hasta 1 año. 5 M.R.S. §4653(2)
Armas de fuego	Una orden de protección podría prohibir a la parte demandada que tenga armas de fuego u otra arma peligrosa. 19-A M.R.S. §4007	En algunos casos, una orden de protección contra el acoso podría ser la causa de que se le prohíba a la parte demandada que tenga armas de fuego. 15 M.R.S. §393

Recursos para las partes demandante y demandada:

Servicio de derivación a abogados del Colegio de Abogados del Estado de Maine

Permite a cualquier persona consultar con un abogado.

Luego de pagar un cargo administrativo de \$ 25 la persona podrá hacer una consulta de 30 minutos con un abogado (generalmente por teléfono).

1-800-860-1460

<http://mainebar.org/lawyer-referral>

lrs@mainebar.org

Coalición de Maine para Eliminar la Violencia Doméstica

Ofrece apoyo y recursos para víctimas de la violencia doméstica. La coalición cuenta con recursos específicos para ayudar a la parte demandante con las acciones de protección.

Línea directa, confidencial y gratuita las 24 horas:

1-866-834-4357

Teléfono para sordomudos: 1-800-437-1220

<http://mcedv.org>

Coalición de Maine para Eliminar la Agresión Sexual

Ofrece apoyo y recursos para víctimas de la agresión sexual.

Línea directa, confidencial y gratuita las 24 horas:

1-800-871-7741

Teléfono para sordomudos: 1-888-458-5599

<http://mecasa.org>

A LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL NO SE LES PERMITE BRINDAR ASESORAMIENTO LEGAL NI INDICAR LO QUE SE DEBE ESCRIBIR EN LOS FORMULARIOS JUDICIALES.

Todos los formularios pueden encontrarse en: http://courts.maine.gov/fees_forms/forms o en la Oficina del Secretario de cualquier Tribunal de Distrito.